

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el orden de los trabajos en este Ministerio, disponiendo que se observe puntualmente desde esta fecha.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874. — Sagasta.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

REGLAMENTO

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernacion comprende las dependencias siguientes:

1.º Gabinete particular del excelentísimo señor Ministro.

2.º Secretaría general.

3.º Direccion general de Administracion local.

4.º Direccion general de Comunicaciones.

5.º Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Art. 2.º El Gabinete se compondrá de los empleados que elija el Ministro, los cuales estarán á sus inmediatas órdenes para el despacho correspondiente particular.

Art. 3.º La Secretaría general se dividirá en tres Secciones, con los siguientes Negociados cada una:

Seccion primera.

Política.

Negociado primero.

Despacho con el Jefe del Estado.

Cuestiones de preferencias en funciones públicas.

Obras y reparos en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

Proyectos de edificios y obras dependientes de este Ministerio.

Programas, presupuestos y pliegos de condiciones de dichas obras y edificios.

Negociado Segundo.

Elecciones de Senadores.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Elecciones de Diputados provinciales.

Elecciones de Ayuntamientos.

Reuniones políticas.

Prensa.

Imprentas y librerías.

Negociado Tercero.

Calamidades públicas.

Emigrados y refugiados políticos.

Auxilios individuales á súbditos españoles de dentro y fuera de la Nacion.

Auxilios á extranjeros.

Indemnizaciones.

Negociado Cuarto.

Boletín legislativo.

Indices de órdenes y expedientes.

Biblioteca.

Seccion segunda.

Personal y asuntos especiales.

Negociado Primero.

Personal del Ministerio.

Personal de los Gobiernos de provincia.

Jubilaciones.

Compulsas de servicios.

Gobierno interior del Ministerio.

Negociado Segundo.

Presupuesto general del Ministerio.

Gastos ordinarios y extraordinarios del Ministerio y de los Gobiernos de provincia.

Abono de dietas á Delegados.

Contrato de arriendos y cuestiones sobre pago de alquileres.

Imprenta Nacional.

Negociado Tercero.

Registro y cierre general.

Autografía.

Archivo.

Seccion tercera.

Orden público.

Negociado Primero.

Orden y vigilancia pública.

Despachos telegráficos.

Negocios reservados.

Teatros y diversiones públicas.

Gastos reservados.

Negociado Segundo.

Apertura de la correspondencia.

Relaciones políticas con el Ministerio de Estado.

Indeterminado.

Negociado Tercero.

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.

Milicia Nacional.

Material de Orden público.

Armamento y sus incidencias.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Comprende tres Secciones divididas en Negociados.

Seccion primera.

Negociado Primero.

Consulta sobre interpretacion de la ley municipal.

Elecciones municipales y sus incidencias.

Amonestaciones, apercibimientos, multas, suspension y destitucion de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

Recursos contra los Ayuntamientos y Diputaciones en asuntos comprendidos en este Negociado.

Alzadas de los Ayuntamientos de las determinaciones que contra ellos tomen los Gobernadores y Diputaciones en lo relativo á las cuestiones que este Negociado entiende, y cuestiones administrativas sobre enseñanza municipal, creacion ó supresion de establecimientos y empleados de los Ayuntamientos.

Cuerpo de Beneficencia municipal.

Indeterminado con relacion á la parte administrativa de los Municipios.

Negociado segundo.

Consultas sobre interpretacion de la ley provincial.

Elecciones de Diputaciones provinciales y sus incidencias.

Amonestaciones, apercibimientos, multas, suspension y distincion de Diputaciones provinciales, Comisiones permanentes y Vocales de las mismas.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales en asuntos administrativos de los que corresponden á este Negociado.

Alzadas de las Diputaciones y Comisiones provinciales de las determinaciones de los Gobernadores.

Cuestiones administrativas sobre enseñanza municipal, y creacion ó supresion de establecimientos y empleados de las Diputaciones.

Cuerpo de Beneficencia provincial.

Indeterminado con relacion á la parte administrativa de las provincias.

Negociado tercero.

Division territorial, provincial y municipal.

Agregacion, segregacion y supresion de términos municipales.

Agregacion y segregacion de un término de un partido judicial á otro distinto.

Variacion de capitalidad de Municipios.

Competencias de jurisdiccion entre las Autoridades.

Alzada contra los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones permanentes en los asuntos de que este Negociado entienda.

Personal de la Direccion.

Concesion de honores de Jefe de Administracion.

Seccion segunda.

Negociado primero.

Arbitrios.

Comisos.

Subastas de arbitrios y sus incidencias.

Inspeccion de los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones en materia de impuestos.

Repartimientos provinciales y municipales.

Alzada sobre estos asuntos.

Negociado segundo.

Presupuestos provinciales y municipales con sus incidencias.

Reclamaciones sobre cuentas provinciales y municipales.

Apremios.

Abono de dietas á Delegados.

Pensiones á cargo de los Ayuntamientos.

Correspondencia con el Tribunal de Cuentas.

Empréstitos municipales y demás operaciones de crédito de los Ayuntamientos.

Empréstitos provinciales.

Deudas y créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Conversion del 80 por 100 de Propios vendidos.

Apoderamientos.

Recursos de Alzada sobre todos estos negocios.

Negociado tercero.

Servidumbres públicas, provinciales y municipales.

Policia urbana.

Industrias insalubres, peligrosas é incómodas en las poblaciones, y reglamento de las mismas.

Permuta ó cambio del destino de los bienes de las Diputaciones y de los pueblos.

Cumplimiento de contratos hechos con los Ayuntamientos y Diputaciones, ó de asociaciones privadas.

Alumbrado por gas de las poblaciones.

Condiciones para contratar este servicio.

Disposiciones relativas á la comprobacion del gas para evitar abusos respecto á la entrega de mala clase de dicho fluido, y en interés de la seguridad y salubridad públicas.

Contratas de asfalto y demás materiales artificiales empleados en las construcciones de los servicios municipales.

Alzadas sobre los mismos asuntos.

Seccion tercera.

Negociado primero.

Reemplazo del ejército con todas sus incidencias respecto á 24 provincias.

Negociado segundo.

Idem id. por lo relativo á las 25 provincias restantes.

Negociado tercero.

Deslindes, aprovechamientos, roturaciones etc.

Asociaciones de los pueblos y provincias para fines comunes.

Malversacion de fondos públicos.

Indemnizaciones á particulares y funcionarios provinciales y municipales.

Servicio de Boletines oficiales. Suministros, bagajes y alojamientos.

Material de cárceles.

Subastas de servicios locales.

Alzadas contra acuerdos sobre los mismos asuntos.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3.º Comprende dos Secciones, divididas en Negociados.

Seccion primera.

Correos.

Negociado primero.

Personal de Correos.

Visitas y viajes de Inspectores.

Carteros y peatones.

Presupuestos.

Registro general y cierre.

Indeterminado.

Negociado segundo.

Servicio por ferro-carriles, postas.

Ajustes y abonos de servicios extraordinarios.

Jornadas.

Licencias para correr la posta.

Correo diario con todas sus incidencias.

Creacion de estafetas y carterías.

Certificados y sus reclamaciones.

Valores asegurados.

Abonos por correspondencia del interior y del extranjero.

Idem de bajas y correcciones por faltas en el servicio.

Seccion geográfica.

Negociado tercero.

Franqueos y sellos de oficio.

Convenios de Correos con otras Naciones.

Servicios mistos en el extranjero.

Correspondencia con el exterior.

Reclamaciones del extranjero.

Negociado cuarto.

Contabilidad internacional.

Alcances de empleados.

Consignaciones de gastos para las Administraciones.

Exámen de cuentas para intervencion reciproca.

Cuentas de rentas públicas.

Negociado quinto.

Carrajes del ramo, su construccion y entretenimiento.

Construccion de balijs y maletas.

Idem de máquinas y sellos.

Impresiones.

Tarifas, enseres y edificios del ramo.

Remision de impresos de intervencion.

Negociado sexto.

Cartas y periódicos sobrantes.

Cartas y periódicos sin direccion.

Devolucion de periódicos sin direccion á sus redacciones.

CUERPO DE INSPECTORES.

Negociado único.

Inspeccion.

Informes, estadísticas, proyectos de reformas, itinerarios, direccion de correspondencia, coleccion legislativa y desempeño de toda clase de comisiones del servicio.

Esperto de locomocion.

Seccion segunda.

Telegrafos.

Negociado primero.

Personal.—Altas, bajas, traslaciones, licencias, comisiones, faltas de subordinacion, formacion de hojas de servicio de los individuos del cuerpo y presupuestos.

Negociado segundo.

Servicio.—Establecimiento de estaciones, semáforos y cables.—Supresion y variacion del servicio.—Averías y sus incidencias.—Castigos de las faltas.—Relaciones con las empresas férreas en lo referente al servicio.

Negociado tercero.

Servicio internacional.—Tarifas interiores é internacionales y su aplicacion.—Franquicia telegráfica.—Catálogos de estaciones.—Convenios telegráficos internacionales.—Cuentas con Francia y Portugal.—Exámen del servicio interior é internacional expedido y recibido por las estaciones.

Negociado cuarto.

Contabilidad.—Cuenta y razon del capítulo del material.—Distribucion de las consignaciones y de los anticipos de fondos eventuales.—Exámenes, reparos y aprobacion de todas las cuentas.

Negociado quinto.

Material.—Instruccion de los expedientes de nuevas líneas y ramales.—Reparaciones de unas y otros.—Establecimiento de los ca-

bles por cuenta del Estado.—Adquisicion y distribucion de impresiones y cuenta de toda clase de material.—Arriendo de locales, conservacion de los gratuitos y renovacion de los contratos.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Art. 6.º Esta Direccion se divide en cuatro Secciones, y estas en Negociados.

Seccion primera.

Beneficencia general.

Negociado primero.

Hospitales en lo relativo á ingresos, licencias, bajas y reclamaciones de los asilados.—Abonos y reclamaciones de estancias devengadas por los pensionistas.

Presupuestos generales y mensuales.

Legados, mandas y donativos á la Beneficencia general.

Colegios en lo relativo á ingresos, licencias y bajas.

Obras por subasta y administracion.

Suministros.

Contratos y compras con sus incidencias.

Personal directivo, administrativo y facultativo de todos los Hospitales y Colegios.

Cruces de Beneficencia.

Consulados.

Socorros á españoles emigrados.

Calamidades y expatriaciones.

Indeterminado.

Seccion segunda.

Beneficencia particular.

Negociado Primero.

Derecho.—Clasificacion de las fundaciones benéficas.—Creacion, agregacion, segregacion y supresion de las fundaciones de Beneficencia particular.—Modificacion de las mismas en armonía con las nuevas condiciones sociales.—Su reglamentacion.——Protectorado: inspeccion y vigilancia de dichas fundaciones: visita.—Patronazgo: su ejercicio, subrogacion, suspension, destitucion y sustitucion de patronos.——Administracion: su ejercicio, subrogacion, suspension, destitucion y sustitucion de los Administradores.—Desvinculacion.—Desamortizacion.——Competencias de jurisdiccion.—Litigios.—Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de limosnas, para la adjudicacion y pago de dotes y pensiones, y para el cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones.—Autorizacion de las operaciones de entregas de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses.—Montes de Piedad.—Cajas de Ahorros.

Investigacion de las fundaciones de Beneficencia particular, de las herencias, legados y donativos

benéficos. -- Denuncias. -- Tramitación de estos expedientes, determinación y pago de los premios de a investigación y denuncia.

Negociado Segundo.

Contabilidad. -- Presupuestos y cuentas del Depositario, Administrador de Beneficencia, de las Juntas y Administradores provinciales y municipales y de los Patronos y Administradores particulares. -- Ventas. -- Arrendamientos. -- Obras. -- Suministros.

Negociado Tercero.

Estadística. -- De las fundaciones de Beneficencia particular, de su origen y naturaleza, de sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotación y cargas que los gravan, con la clasificación de estas. -- Formación de los inventarios de toda la riqueza que en España está afectada a la Beneficencia particular.

Personal. -- Nombramiento y separación de los empleados de la Administración Central. -- De las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, y de los Abogados y Procuradores del ramo. -- Nombramiento y separación de los empleados de fundaciones é institutos en que el Protectorado tiene tal facultad. -- Altas y bajas de los acogidos en los establecimientos. -- Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de empleados y acogidos.

Sección tercera.

Sanidad.

Negociado primero.

Sanidad terrestre.

Higiene pública.
Vacuna.
Nuevos remedios.
Epidemias.
Epizootias.
Cementerios.
Inhumaciones, exhumaciones y traslación de cadáveres.
Asuntos generales de baños y aguas minerales.
Estadística balnearia.
Juntas provinciales y municipales de Sanidad.
Subdelegados.
Inspectores de carnes.
Inspectores de géneros medicinales.
Facultativos municipales.
Personal de baños y aguas minerales.
Incidencias del mismo.
Intrusos.
Cruces de epidemias.
Pensiones á viudas y huérfanos de Médicos.
Indeterminado de Sanidad terrestre.
Recopilación de la legislación de Sanidad terrestre.
Negociado segundo.
Sanidad marítima.
Formación de los presupuestos.

Creación y supresión de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sùcios.

Servicio farmacéutico en las mismas.

Impresiones.

Visita de inspección á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sùcios.

Formación de los estados anuales de movimiento de buques y recaudación de derechos.

Partes sanitarios del extranjero.

Declaración de puertos sùcios, de observación ó sospechosos.

Consulta de las Autoridades, Cuerpos diplomático y consular, y particulares sobre tratamiento sanitario de buques.

Reclamaciones del comercio y de los Representantes extranjeros.

Recomposición ó construcción de casetas, botes y falúas.

Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sùcios.

Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.

Indeterminados de Sanidad marítima.

Personal de Sanidad marítima.

Incidencias del mismo.

Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

Sección cuarta.

Establecimientos penales.

Negociado primero.

Personal de presidios y cárceles.

Fianzas.

Visitas.

Reformas.

Presupuesto del personal.

Negociado segundo.

Presupuesto general.

Manutención de penados y reclusos.

Cuenta y razón con el almacén general.

Contratas de vestuarios y equipos.

Utensilio y mobiliario.

Efectos y gastos de escritorio.

Talleres.

Subastas y contratas de servicios.

Negociado tercero.

Presupuestos de ingresos.

Exámen de cuentas de obligaciones, productos y fabricación.

Inventario general.

Cuentas de vestuario y calzado.

Negociado cuarto.

Ahorros.

Separado en contabilidad de la general de la Sección por su importancia.

Negociado quinto.

Organización y reglamentos.

Cumplimientos de condenas.

Licenciamientos.

Rebajas.

Conducción de cuerdas.

Indultos.

Creación y supresión de presidios.

Concesión de penados para obras.

Negociado sexto.

Obras.

Reformas y mejoras.

Enajenaciones y adquisiciones.

Presupuestos de obras.

Incidentes.

Negociado sétimo.

Estadística penitenciaria.

Destino de rematados.

Traslaciones.

Incidencias.

Negociado octavo.

Registro general de la Sección.

CAPITULO II.

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO.

Del Secretario general.

Art. 7.º Corresponde al Secretario general:

1.º Dirigir, inspeccionar y distribuir todos los trabajos del Ministerio, ya sea con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ministro y á las facultades que en él tenga por conveniente delegar, ya en virtud de la autoridad propia que al efecto le compete como Jefe superior inmediato del Ministerio.

2.º Firmar todos los traslados de las órdenes que emanen del Jefe del Estado y que se dirijan á los demás Ministerios, á las corporaciones superiores del Estado, exceptuando á los Cuerpos Colegisladores, y á los Gobernadores de las provincias. Firmará asimismo las órdenes que exija el ejercicio de las facultades que en él hubiere delegado el Ministro.

3.º Autorizar con su firma todos los documentos justificativos que no necesiten precisamente la del Ministro, la expedición de los despachos telegráficos y la publicación en la «Gaceta de Madrid» de las disposiciones que emanen del Ministerio.

4.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse al Jefe del Estado, y que no fueren de las atribuciones de alguna de las Direcciones, salvo la autoridad del Ministro para confiárselo á quien estime oportuno.

5.º El nombramiento de los empleados de la Secretaría, de los Gobiernos de provincia y de la Imprenta Nacional, cuyo sueldo no llegue á 1500 pesetas, y conceder licencia á los funcionarios dependientes del Ministerio por un término que no exceda de 15 días.

6.º Distribuir el personal como lo juzgue mas conveniente á los intereses y mejor servicio del Estado.

De los Directores.

Art. 8.º Corresponde á los Directores generales:

1.º Toda resolución de instrucción y trámite claramente previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecución de los reglamentos y órdenes superiores.

3.º Corresponderse bajo su firma y en los negocios de su resolución con todos sus inferiores en el ramo, así como con las Autoridades y funcionarios públicos de igual ó de inferior categoría.

4.º Ordenar en su Dirección y ramo el trabajo en la forma mas conveniente al bien del servicio, de conformidad con las órdenes é instrucciones del Ministerio.

5.º Proponer á este los empleados de sus respectivas Direcciones, y nombrar los de su dependencia cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas, haciendo las propuestas por escrito, y cuidando de que no se extienda nombramiento alguno que no esté comprendido en propuesta aprobada por el Ministro con decreto autógrafo, ó puesto por el Secretario general, en cuyo caso ha de estar rubricado por el señor Ministro.

6.º Examinar y anotar despues de los Oficiales de Secretaría todos los expedientes de resolución del Jefe del Estado, y redactar sus decretos, así como las órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones de su ramo, ajustándose á lo que les previniere el Ministro, y salva la autoridad de este.

7.º Informar al Ministro siempre que se le ordenare sobre cualquier punto de la Administración, y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del Estado.

8.º Inspeccionar y dirigir los trabajos y conducta de todos los empleados de su Dirección y ramo, amonestándolos, reprendiéndolos ó castigándolos correccionalmente, y aun suspendiéndolos de empleo y sueldo, en los términos que previenen ó previnieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno.

9.º Dirigir siempre é inspeccionar cuando el Ministro se lo ordene los establecimientos de su dependencia, dictando las medidas urgentes en el acto, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

10. Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Secretario general por delegación.

Art. 9.º Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su ausencia por el Secretario ge-

neral, se constituirán en Junta consultiva siempre que por su Jefe sean convocados para informarle verbalmente ó por escrito en los negocios en que aquel lo tuviere por conveniente.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente de su ramo.

Art. 10. Pasarán mensualmente á la Secretaría general una relacion por secciones de los empleados de las mismas, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.

Art. 11. La Direccion de Comunicaciones, en atencion á su índole facultativa, realizará el servicio conforme á sus reglamentos, quedando sujeta en cuanto al régimen interior de la Secretaría á lo dispuesto en el presente reglamento.

Se continuará.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se anuncia la subasta para la contrata del surtido del papel continuo blanco, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello desde 1.º de Agosto próximo al 31 de Julio de 1875, y cuyo consumo se considera en 2.000 resmas, asi como el número que sobre estas se puedan necesitar, y que en todo caso no podrá exceder de 1000 resmas.

La subasta se verificará en la citada Direccion el dia 27 de Julio del corriente año de dos y media á tres de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» del 11 del actual, número 192.

Lo que se anuncia al público para su debida inteligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1874. — Andrés Maria Beladiez.

Direccion general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Instituto de Leon y Gijon las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de este año. Para ser admitido á la oposicion se requiere tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo antes del dia 16 de Agosto próximo, acompañadas de los

documentos ó copias autorizadas de los mismos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprenden las cátedras vacantes, precedido del método de enseñanza que crean preferible.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1874. — El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de Tapia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de este año. Para ser admitido á la oposicion se requiere tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo antes del dia 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de los mismos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprende la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1874. — El Director general, Victor Arnau.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. — Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid con las señas de Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada, 15 principal, izquierda, ó Revista de Administrador, Madera 27, 2.º de recha.

Se vende tambien en las principales librerías.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA